



Montevideo, 14 de agosto de 2023.

**R. de D. N° 338/2023**  
**Acta 1247**  
EE2023-67-001-000536

**VISTO:** los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio, interpuestos por la funcionaria Sra. María Silvana Segreto Tortorella C.10.113, contra el numeral 2) de la R. de D. N° 154/2023 de fecha 25/4/2023.

**RESULTANDO: I)** que mediante la resolución referida en el Visto, se desestimó la petición formulada por la recurrente el 21/12/2022, por la que solicitaba la exclusión de la R. de D. N° 405/2013 de 2/12/2013 del sitio web institucional; **II)** que desde el punto de vista formal, la vía recursiva no merece observaciones; **III)** que desde el punto de vista sustancial, la recurrente alega genéricamente que el acto impugnado resulta lesivo e ilegítimo, reiterando los argumentos de su petición, sin realizar una crítica razonada contra los fundamentos del mismo, en tanto se limita a señalar que la publicación en el sitio web institucional de la referida Resolución de Directorio viola la normativa en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública, así como su honor y reputación.

**CONSIDERANDO: I)** que la Asesoría Jurídica manifestó que los argumentos invocados por la recurrente no eran de recibo por las razones expresadas en la resolución impugnada y lo informado en oportunidad de analizar la petición, en el entendido de que la R. de D. N° 405/2013 de 2/12/2013, publicada en el sitio web institucional constituye información pública conforme el régimen de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y el Decreto N° 232/010 de 2/8/2010, así como por lo previsto en el Art. 7 de la Ley N° 17.060 de 23/12/1998, en la medida que refiere a hechos vinculados al ejercicio de la función de la funcionaria Sra. Segreto Tortorella y por tanto no requiere el previo consentimiento informado; **II)** que excluir la referida R. de D. N° 405/2013 de 2/12/2013 del sitio web institucional, implicaría una excepción a la regla que aplica el Organismo en cuanto a la publicidad de las resoluciones adoptadas, sin que dicha



excepción se encuentre fundamentada; **III)** que en consecuencia, el acto impugnado es plenamente adecuado a derecho, no advirtiéndose motivos para proceder a su revocación.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el Art. 317 de la Constitución de la República, Art. 4 de la Ley N° 15.869 de 22/6/1987, Art. 142 del Decreto 500/991 de 27/9/1991 y Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 5/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012, la Ley N° 18.381 de 17/10/2008, al Decreto N° 232/010 de 2/8/2010, al Art. 7 de la Ley N° 17.060 de 23/12/1998, al dictamen de la División Asesoría Jurídica N° 134/23 de 31/7/2023 y demás antecedentes que lucen en el expediente EE2023-67-001-000536.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación presentado por la funcionaria Sra. María Silvana Segreto Tortorella C.10.113 contra el numeral 2) de la R. de D. N° 154/2023 de fecha 25/4/2023, manteniendo en todos sus términos el acto administrativo impugnado.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).
- 3) Pase a la Gerencia de División de Recursos Humanos para la notificación y registros correspondientes, cumplido vuelva para su elevación al MIEM

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE  
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA  
SECRETARIO GENERAL**